

CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SESIÓN EXTRAORDINARIA 263

Fecha: 10 de agosto de 2015

Asistentes

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg

Don José Aylwin Oyarzún (participa por teleconferencia, artículo 12 del Estatuto)

Doña Carolina Carrera Ferrer

Doña Consuelo Contreras Largo

Don Sebastián Donoso Rodríguez

Doña Lorena Fries Monleón

Don Carlos Frontaura Rivera

Don Roberto Garretón Merino (participa por teleconferencia, artículo 12 del Estatuto)

Don Claudio González Urbina

Don Sergio Micco Aguayo

Don Manuel Nuñez Poblete

TABLA

1. Aprobación de acta 262. 2. Violencia en las manifestaciones. 3. Proyecto de ley sobre Control Preventivo de Identidad y art 85 bis. 4. Revisión y aprobación Misión a Choapa.

1. Aprobación de acta 262.

Se aprueba el acta 262.

2. Violencia en las manifestaciones.

La directora indica que incorporó este punto a la tabla a petición del consejero Carlos Frontaura y consejero Sebastián Donoso.

Parte su intervención haciendo un recuento de las acciones y documentos en los cuales el INDH ha señalado los límites que el derecho internacional de los derechos humanos y el marco normativo constitucional chileno establece para el uso de la fuerza por parte de la policía, el derecho a manifestarse en paz de la ciudadanía y el control de las personas que cometen infracciones a la ley penal en contextos de manifestaciones.

Solicita una ronda de intervenciones, partiendo el consejero Sebastián Donoso que hace un recuento de la forma en que está conceptualizado el derecho de



reunión en los tratados internacionales ratificados por Chile y lo que ha señalado la relatoría temática del sistema universal sobre el mismo. Recuerda que la razón por la que se solicitó incluir este tema en la tabla del Consejo es por la recurrencia de situaciones de violencia protagonizada por manifestantes, lo que a su juicio hace indispensable que el INDH, siguiendo su mandato de educación en derechos humanos genere una pedagogía sobre el derecho de reunión y la importancia de manifestarse en paz y respetando los derechos de los demás.

El consejero Miguel Luis Amunátegui destacó el concepto de orden público desde la Filosofía del Derecho y su consagración en el Derecho Positivo de las naciones como un bien y condición esencial para la obtención del Bien Común.

Por ello destacó también la razón por la cual los tratados internacionales así como la Constitución Política lo consagran como un bien que debe ser preservado y como una función y obligación de parte de los gobernantes para garantizar la paz y el pacífico ejercicio de todos los derechos.

Agregó que ésta es la razón por la cual frente al legítimo derecho de manifestarse por parte de grupos de la sociedad, ello ha de ser pacíficamente y sin armas y debidamente coordinado con las autoridades a fin de no afectar los legítimos derechos y seguridad de las demás personas, de modo que tan legítimo es el derecho a manifestarse como el deber y derecho de la autoridad a exigir que ello se haga pacíficamente y, a su vez, no alterado por terceros que busquen obstruirlo. Y que así, la función legítima de la Fuerza Pública es tanto observar que la manifestación sea efectivamente pacífica como, en tal caso, facilitar que ella pueda llevarse a cabo sin contratiempos, lo que, comprensiblemente, no siempre frente a las infracciones, es una tarea sencilla.

El consejero José Aylwin realiza una intervención en términos generales y señala que el INDH en todos sus documentos, desde su creación, ha hecho énfasis en el respeto y garantía del derecho a manifestarse en paz. Agrega que en este último mes ha habido dos manifestaciones en la zona de la Araucanía en las cuales se ha denunciado un uso excesivo de la fuerza policial de Carabineros, la que se ha ejercido sin respetar la normativa y los protocolos en contextos de manifestaciones pacíficas y sin presencia de personas encapuchadas y realizando acciones violentas. Relata que en una de las manifestaciones en que un grupo de personas pertenecientes al pueblo mapuche que se manifestaron en contra de la autorización por el Estado de la central hidroeléctrica en la zona de Curarrehue, se golpeó a una mujer al interior de un bus de Carabineros y luego se le registró desnuda al interior de una comisaría, hechos constatados por el abogado del INDH en la región. En otra manifestación, de estudiantes universitarios se detuvo y golpeó al interior de un vehículo policial al Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de la Frontera (UFRO).

La consejera Carolina Carrera señala que la obligación estatal dice relación con la necesidad de resguardar, por un lado, el derecho a reunión pacífica y por otro



lado, la integridad de los manifestantes y terceros de que dichas manifestaciones sean en paz.

El consejero Carlos Frontaura señala que tiene plena convicción que al INDH le corresponde proteger el derecho a reunión y la libertad de expresión así como tomar medidas frente a los eventuales abusos policiales, pero que la labor de promoción debiera incluir mayores niveles de pedagogía hacia la población en relación con que el ejercicio de este derecho debe enmarcarse dentro del respeto a los derechos de otros/as y de manera pacífica.

Se aprueba la realización de un material didáctico sobre el derecho a manifestarse en paz.

3. Seguimiento legislativo.

La directora pone en conocimiento que la propuesta de Informe II sobre el Proyecto de Ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos (Boletín N° 9885-07) fue aprobada a través de correo electrónico por los integrantes del Consejo.

Solicita la expresión de los votos en la presente sesión para efectos de dejar constancia.

Se aprueba por la mayoría simple de los/as consejeros presentes con los votos en contra del consejero Miguel Luis Amunátegui, consejero Sebastián Donoso y consejero Carlos Frontaura, quienes fundamentan su voto del modo que sigue:

Discrepan que esté dentro de las atribuciones y facultades del INDH entrar a juzgar, como se hace en la p. 17, las consideraciones de política criminal que fundamentarían la propuesta legislativa. El rol del INDH no consiste en señalar si son suficientes, adecuadas, pertinentes o precisas las consideraciones de oportunidad o de mérito que tienen los parlamentarios para ejercer su derecho de legislar. Ello, naturalmente, le corresponde juzgarlo a la opinión pública, a las ONG's, partidos políticos, centros de estudio, universidades, etc., pero al INDH le corresponde un papel público determinado y estiman que, en esa línea, esta argumentación excede el mandato. Por lo mismo, no comparten las conclusiones 1 y 2.

Agregan que consideran febles los fundamentos contenidos en el apartado V.2.3. de la pág. 21 que se refiere a la Afectación del principio de igualdad y no discriminación. Lo que ahí se entrega como información para apoyar ese juicio, se construye sobre información muy parcial e insuficiente. De hecho, se citan fundamentalmente los mismos antecedentes que invoca Paz Irrarrázabal en el trabajo que ha servido de fuente al informe que se presenta, los que básicamente son:



- Denuncias respecto de “controles masivos de identidad” a estudiantes previo a la realización de marchas (UDP e INDH); miembros de la comunidad autónoma de Temucuicui; trabajadoras sexuales (el documento de campo que se refiere a esta situación da cuenta de una encuesta practicada a 39 de ellas (p. 18), de las cuales 28 declaran al menos 1 detención (p. 24) y por control de identidad sería menor al 50% (p. 25)); y LGTB (el documento del MOVILH citado da cuenta de hechos ocurridos en 2013 que fueron reclamados por el Sindicato Amanda Jofré y en que los hechos relatados se refieren a dos casos); y
- Caso judicial de una persona transexual.

Estos antecedentes, aunque graves, no parecen suficientes como para emitir un juicio tan definitivo a partir de ellos. De hecho, la propia autora que se cita llega a afirmar que “Sin embargo, estas denuncias sobre del (sic) uso del control de identidad provenientes de la sociedad civil, son excepcionales. Esto puede llevarnos a pensar que la facultad policial es, por lo general, ejercida de forma apropiada (...) Sin embargo, cierta evidencia hace esta hipótesis cuestionable.” (p.243). Obviamente, ella no está de acuerdo con esto y construye, a nivel discursivo, argumentos para tratar de demostrar lo contrario, pero, más allá de esto, lo importante es que a nivel de evidencia no existen los suficientes datos para sustentar las tendencias y conclusiones que sustentan este apartado. Uno podría decir que, en este ámbito, hay presunciones, pero no pruebas fácticas más concluyentes.

Desde esta perspectiva, entonces, tampoco comparten, en los términos en que está redactada, la conclusión 4.

- Tampoco les convence por completo ni comparten el concepto de la regresividad tal como se lo interpreta en este documento. Creen que está formulada de manera demasiado simplista y lineal y, consideran que sería necesario darle más vueltas para precisarlo, entre otras cosas, porque incluso en Europa con la actual crisis en curso, han surgido serias y argumentadas dudas sobre los alcances de un criterio como este tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales. Por otra parte, una interpretación demasiado lineal de este asunto terminaría por cercenar el campo de atribuciones propio de la política y el ejercicio legítimo de la soberanía. Incluso, si se aplicara de este modo, podría llevar a sostener, por ejemplo, la imposibilidad de algunas modificaciones como las propuestas por la actual Administración en varios puntos, en la medida en que significan un retroceso en materia de derechos individuales, especialmente, en el ámbito de los civiles y políticos. En este sentido, estimo que la forma que se da a este argumento es excesiva.
- En última instancia, opina que el documento podría haber sido más enfático en afirmar la incoherencia que significa mantener un 85 y un 85 bis.



En resumen, estiman que el documento expresa fundamentos y argumentos que exceden el marco del INDH, que no se sustentan en evidencia contundente y que interpretan de un modo poco preciso el concepto de no regresividad. Todo ello, conduce a conclusiones que parecen inadecuadas o erradas para un documento del INDH. Todo ello es sin perjuicio de que estimo que, desde una perspectiva estrictamente apegada a las obligaciones internacionales de Chile en materia de Derechos Humanos, el artículo 85 bis es incoherente con la existencia del 85 y requiere de elementos que precisen y delimiten el margen de acción de las policías.

Finalizan su intervención y a modo de síntesis, dado que entienden el documento es un todo y hay aspectos que, en su criterio, exceden las atribuciones e interpretaciones, votan en contra.

Realizada la votación, el consejero Manuel Nuñez informa sobre su exposición del Informe aprobado por el Consejo del INDH sobre el Proyecto de Ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos (Boletín N° 9885-07) ante la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, el día 5 de agosto a las 15 horas. El consejero relata que hubo un conjunto de coincidencias con Paz Ciudadana, el Instituto de Estudios Judiciales y la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo expositor señaló que con las actuales atribuciones era suficiente.

4. Revisión y aprobación Misión a Choapa.

La directora informa que se recibieron los aportes del consejero José Aylwin y solicita una ronda de opiniones.

Realizada ésta se resuelve incorporar en la sesión siguiente nuevamente el texto propuesto, de tal manera que aquellos/as consejeros/as que no entregaron sus aportes en el plazo señalado puedan hacerlo.

El consejero Sebastián Donoso indica que se abstendrá de votar la aprobación o rechazo de la propuesta de Informe por el hecho de haber trabajado en la matriz de Minera Los Pelambres, Antofagasta Minerals, sin perjuicio de lo cual le interesa participar en la discusión del informe pues a su juicio el tema de empresas y derechos humanos es un tema muy relevante para el futuro y por lo mismo considera importante que este informe sea de muy buen nivel.

La consejera Consuelo Contreras señala que le parece que no es considerado que fijándose plazos que ella trata de cumplir a costa de otras áreas importantes que tiene, consejeros no lo hagan y después pidan prórroga y quiere dejar constancia.

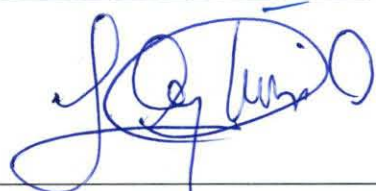
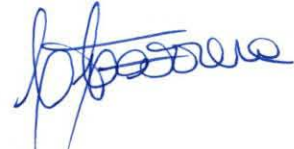
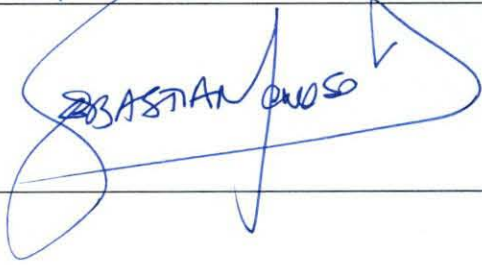
La Directora recoge el comentario de la consejera en el sentido de reforzar la idea señalando que incluso está dando un plazo más que razonable para la lectura de los diversos documentos que pasan por el Consejo y que por lo mismo solicita que

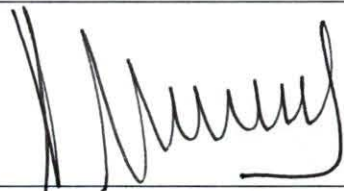
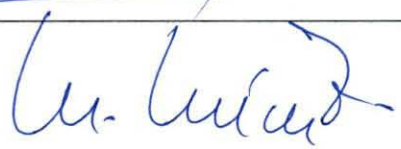


no vuelva a ocurrir y que considerando que se viene el informe será más estricta en ello.

Resumen de acuerdos adoptados.

- Se aprueba el acta 262.
- Se aprueba la realización de un material didáctico sobre el derecho a reunión cuyo público objetivo sea la ciudadanía.
- Se aprueba por mayoría simple de los votos de los/as consejeros/as presentes el Informe II sobre el Proyecto de Ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos (Boletín N° 9885-07), con los votos en contra del consejero Miguel Luis Amunátegui, consejero Sebastián Donoso y consejero Carlos Frontaura, quienes fundamentan su voto con los argumentos señalados en el cuerpo de la presente acta.

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg	
Don José Aylwin Oyarzún	
Doña Carolina Carrera Ferrer	
Doña Consuelo Contreras Largo	
Don Sebastián Donoso Rodríguez	

Doña Lorena Fries Monleón	
Don Carlos Frontaura Rivera	
Don Roberto Garretón Merino	
Don Claudio González Urbina	
Don Sergio Micco Aguayo	
Don Manuel Núñez Poblete	

Redacta la presente acta la abogada Paula Salvo Del Canto